



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUINOS DEL EXTERIOR

I. INFORMACIÓN GENERAL

Los requisitos especificados fueron elaborados de acuerdo a la resolución GMC – MERCOSUL n° 21/07 que corresponde a la Instrucción Normativa n° 10 del 28 de marzo de 2008

Importación Temporal: equinos importados con fines no reproductivos, con período de permanencia y condiciones operacionales definidas al momento de la emisión de la “Autorización de importación”. Superado el plazo definido, serán aplicadas las medidas para el cumplimiento de las condiciones sanitarias previstas en los “Requisitos Zoosanitarios para la Importación Definitiva o para Reproducción de equinos provenientes del Exterior”.

1. Toda importación de equinos al Brasil deberá estar acompañada por un Certificado Veterinario Internacional, emitido en la lengua oficial del país exportador y traducido al portugués, y firmado o endosado por veterinario oficial del país exportador. El país exportador deberá elaborar los modelos de certificado.
2. La emisión del certificado zoosanitario deberá ser realizada en un período no superior a los 5 (cinco) días del embarque.
3. Será realizada una inspección al momento de embarque, certificando la condición sanitaria satisfactoria, y deberá ser legitimizada por el veterinario oficial en el punto de salida del país de procedencia.
4. Los equinos deberán ser identificado por medio de las reseñas emitidas por el veterinario oficial del país de origen. En el caso de presentar documento de tipo “Pasaporte” u otra documentación equivalente, emitido por entidad reconocida y endosada por el Servicio Veterinario Oficial del país correspondiente, podrá aceptarse la reseña que conste en estos documentos. En este caso, la referencia del documento deberá constar de Certificado Veterinario Internacional que acompañe la exportación, donde también deberá asentarse información sobre cualquier otra identificación individual (como tatuaje o microchip)
5. Los exámenes de laboratorio, cuando sean requeridos, deberán ser realizados en los laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia y con validez por plazo de 30 (treinta) días en cuanto los animales permanezcan sin supervisión y no entren en contacto con equinos de condiciones sanitarias inferiores.
6. El país exportador que se declare libre de epidemias en su territorio debe obtener el reconocimiento de los Estados involucrados para algunas de las enfermedades que requieran evaluaciones particulares o vacunaciones, y será exento de realizar estas pruebas. En este caso, el país libre de epidemia deberá incluir este detalle en el certificado.
7. Los animales que sean exportados deberán haber permanecido en el país exportador al menos 60 (sesenta) días antes de realizarse el embarque.
8. Se exigirá del representante legal de la importación de los animales, que brinde una declaración jurada en la cual conste que los equinos transportados temporalmente no serán utilizados con fines reproductivos.

II. INFORMACIÓN ZOOSANITARIA

A. DEL PAIS EXPORTADOR

9. El país de origen deberá declararse oficialmente libre de la peste equina africana y la encefalomiелitis equina venezolana, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la Organización Mundial de Salud Animal (Código Terrestre de la OIE).

10. En el caso de la encefalitis japonesa, linfangitis epizoótica o infecciones por virus Kunjin, los animales deberán haber permanecido al menos 90 (noventa) días anteriores a la exportación en un país donde nunca hayan sido registradas estas enfermedades. Si fuera reconocida como una zona libre de encefalitis japonesa por los Estados Involucrados, los equinos podrán proceder de esta región cuando las pruebas diagnósticas arrojen resultado negativo.

11. Para la importación de países que se declaran libres de mormo y durina, de acuerdo con lo establecido por el Código Terrestre de la OIE, es condición del territorio brasileño que los equinos permanezcan desde su nacimiento o durante los últimos 6 (seis) meses anteriores a su exportación, en este país.

11.1) Para la importación desde países que no se declaran libres de mormo y durina, de acuerdo con lo establecido por el Código Terrestre de la OIE, o cuando no conste reconocimiento de país libre de esta patología por los Estados Involucrados, debe constar en el Certificado Veterinario Internacional que:

- a. los equinos permanecerán durante los últimos 6 (seis) meses anteriores a su embarque en un establecimiento que haya sido reportado oficialmente libre de estos casos durante el período mencionado,
- b. arrojen resultados negativos para las pruebas diagnósticas correspondientes, realizadas durante los 15 (quince) días anteriores a su embarque.

12. Para la importación proveniente de países donde no han sido reportados oficialmente casos de infección por el virus del Nilo Occidental, siendo esta condición reconocida por Brasil, los equinos deberán haber permanecido desde su nacimiento durante los últimos 2 (dos) meses anteriores a la exportación de ese país.

Nota: En el caso de las importaciones de animales vacunados, deberán dejar constancia de tal en el Certificado Veterinario Internacional.

12.1) Para la importación desde países que han reportado oficialmente casos de infección por el virus del Nilo Occidental, debe constar en el Certificado Veterinario Internacional que:

- a. los equinos han permanecido durante los últimos 30 (treinta) días anteriores a su embarque en un establecimiento que ha reportado oficialmente que no ha tenido ningún caso de infección por este virus y que dicho establecimiento no se encuentra intervenido por razones sanitarias,
 - b1. que han sido vacunados con vacunas oficialmente aprobadas y que han finalizado el protocolo sanitario de vacunación al menos 30 (treinta) días antes de su embarque, y esta información debe constar en el Certificado Veterinario Internacional
 - o
 - b2. que arrojen resultado negativo ante las pruebas diagnósticas establecidas, realizadas durante los 15 (quince) días previos al embarque y que proceden de áreas donde en un radio de 10 Km, no se ha reportado oficialmente ningún caso de infección por virus del Nilo Occidental en las especies susceptibles, durante los 30 (treinta) días previos al embarque.

Nota: En el caso de los equinos vacunados contra la infección del virus del Nilo Occidental, los mismos deberán encontrarse debidamente identificados mediante alguno de los siguientes sistemas:

- 1) Aplicación de microchip

2) Otro método de identificación equivalente (ej.: tatuaje).

Nota: El microchip debe estar en concordancia con las Normas ISO 11784 o con el Anexo “A” de la Norma 11785, y debe ser aplicado sobre el lado izquierdo del ligamento de la nuca, a aproximadamente 25 cm de la nuca. En el caso en que se utilice otro tipo de microchip internacionalmente aceptado, el responsable de los equinos identificados deberá facilitar los artefactos de lectura correspondientes.

B. DEL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA DE LOS EQUINOS

13. Que no hayan sido reportados en el establecimiento de procedencia, casos de varicela equina, anemia infecciosa equina, encefalomiélitis equina del este o del oeste, linfangitis epizoótica, renoneumonía equina, ravia, carbúnculo bacteriano, arteritis viral equina, exantema coital equino, infecciones por virus de Nipah, Hendra virus u otras encefalopatías parasitarias o infecciosas equinas, durante los últimos 90 (noventa) días previos al embarque.

14. Que no se hayan reportado oficialmente en los establecimientos de procedencia ningún caso de estomatitis vesicular e influenza equina, durante los últimos 30 (treinta) días previos al embarque.

C. DE LA CUARENTENA DE LOS ANIMALES EN ORIGEN

15. Los equinos que sufrieran cuarentena en un local aprobado en el país de procedencia, bajo supervisión del Servicio Veterinario Oficial, por un período mínimo de 14 (catorce) días. En el caso en que se requieran pruebas diagnósticas, con un período de realización mayor a los 14 (catorce) días, el período de cuarentena deberá ser ampliado por el tiempo necesario que establezca la metodología.

D. DE LAS PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO

16. Los equinos deberán ser sometidos durante un período de cuarentena a las pruebas de diagnóstico en el laboratorio oficial o acreditado, y deberán presentar los resultados negativos para las siguientes enfermedades:

ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (test de Coggins).

ESTOMATITIS VESICULAR – neutralización de virus ó ELISA ó PCR.

PIROPLASMOSIS EQUINA – fijación de complemento, o inmunofluorescencia indirecta o ELISA.

Nota 1: Podrán ser aceptados animales seropositivos para piroplasmosis, que se encuentren clínicamente sanos y con resultado positivo, dejando constancia al Certificado Zoosanitario Internacional.

Nota 2: En caso que existan pruebas diagnósticas para el retorno de los equinos, en el plazo de los 6 (seis) meses posteriores a la importación, el análisis será el mismo realizado en la cuarentena de origen. El test de diagnóstico para la piroplasmosis debe ser especificado en el Certificado Zoosanitario Internacional.

ARTERITIS VIRAL EQUINA – virus neutralizado.

- Machos y Hembras Castrados – con resultado de anticuerpos negativos, decrecientes o estables en ambos análisis, realizados sobre muestra de sangre obtenida con un intervalo mínimo de 14 (catorce) días y no más de 28 (veintiocho) días previos al embarque.

- Padrillos – con resultado negativo en ambas pruebas, realizadas sobre muestra de sangre obtenida con un intervalo mínimo de 14 (catorce) días entre cada una y no más de 28 (veintiocho) días previos al embarque. En el caso de presentar resultado positivo en alguna de las pruebas, deberá:

- a.1 ser sometido a una prueba de aislamiento viral en semen, cuyo resultado deberá ser negativo;
o
b.2 1 ser sometido a una prueba utilizando monta natural con dos yeguas que presenten resultado negativo en ambas pruebas realizadas sobre muestra de sangre, siendo la primera recolectada el día de la monta y la segunda a los 28 (veintiocho) días posteriores.

En el caso de los animales vacunados, no se exige ningún test si los equinos dan resultado negativo para la arteritis viral equina por el método de virus neutralizado entre los 6 (seis) y los 12 (doce) meses de edad, siendo inmediatamente vacunados. Si la revacunación se realiza periódicamente y la última no se llevó a cabo dentro de los 30 (treinta) días previos al embarque, en este caso, se realizará la evaluación sexológica para esta enfermedad durante el período de cuarentena.

MORMO: fijación de complemento

FIEBRE DEL NILO OCIDENTAL: ELISA (IgM de captura) o reducción en placa de neutralización (PRN), realizados dentro de los 15 (quince) días previos al embarque.

ENCEFALITIS JAPONESA: reducción en placa de neutralización, o inhibición de aglutinación sanguínea o fijación de complemento. Deben ser realizadas dos pruebas con un intervalo mínimo de 14 (catorce) días entre ambas.

E. DEL TRATAMIENTO Y VACUNACIÓN

17. Los equinos deberán ser sometidos a vacunación y tratados con productos registrados por los Servicios Veterinarios del país de procedencia, conforme a lo siguiente:

ADENITIS EQUINA – los animales de más de seis meses de edad deberán estar vacunados en un plazo no menor a los 15 (quince) días y no mayor a los 90 (noventa) días previos a la fecha de embarque.

INFLUENZA EQUINA TIPO “A” – Los animales deberán estar vacunados en un plazo no menor a los 15 (quince) días y no mayor a los 90 (noventa) días previos al embarque.

ENCEFALOMIELITIS EQUINA (DEL ESTE O DEL OESTE) – Los animales deberán estar vacunados con un plazo no menor a los 15 (quince) días y no mayor a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días previos a la fecha del embarque.

PARÁSITOS INTERNOS Y EXTERNOS – Los animales deberán ser sometidos a tratamientos con productos aprobados por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador, y debe constar en el Certificado Veterinario Internacional la base farmacológica del producto y la fecha del tratamiento.

F. DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES

18. Los equinos deberán ser transportados directamente del lugar de aislamiento al lugar de embarque en vehículos con estructura cerrada, lacrada y con protección adecuada contra vectores, previamente limpios y desinfectados con productos registrados por los Servicios Veterinarios Oficiales del país de procedencia. Los equinos no podrán mantener contacto con animales de condiciones sanitarias adversas, asegurando la existencia de normas específicas de bienestar animal para el transporte.

19. Los utensilios y materiales que acompañen a los animales deberán estar desinfectados con productos de eficacia comprobada.

20. Los animales deberán ser examinados al momento del embarque, no deben presentar síntomas clínicos de enfermedad transmisible, y deberán estar libres de ectoparásitos.

V - EMBARQUE DE LOS ANIMALES

1. Los animales identificados deberán ser examinados al momento del embarque y que no presenten síntomas clínicos de enfermedades transmisibles, así como de parásitos externos.
2. Los equinos que sean transportados directamente del local de aislamiento hasta el local de embarque en vehículos con estructura cerrada, lacrados, con protección adecuada contra vectores, previamente limpios y desinfectados con productos registrados por los Servicios Veterinarios Oficiales del país de procedencia. Los equinos no deben mantener contacto con animales de condiciones sanitarias adversas y que mostraran las normas específicas de bienestar animal para el transporte.
3. Los utensilios y materiales que acompañen a los animales deberán estar desinfectados con productos de eficacia comprobada.

DATOS DE CONTACTO DE ABCPCC (STUD BOOK BRASILEÑO)

Presidente Afonso César Boabaid Burlamaqui
Superintendente José Salles Neto salles@studbook.com.br

Associação Brasileira de Criadores e Proprietários do Cavalo de Corrida
STUD BOOK BRASILEIRO
Av. Lineu de Paula Machado, 875 - Jardim Everest
São Paulo - SP / BRASIL
05601-001
Tel.: (55-11) 3813-5699
Fax: (55-11) 3814-3410
www.studbook.com.br